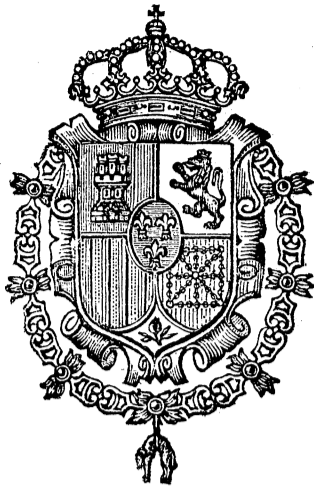


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, á D. Salustiano Pérez Mercadillo, que sirve el de Estrada, y resulta con derecho preferente entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albarracín, de cuarta clase, á D. Telesforo Zapater y Calvo, que sirve el de Cañete, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. Enrique Guardiola Guitart, que es electo del de Iznalloz, y resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. José Albarrán Orduña, que sirve el de Cifuentes, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, á D. Andres Gavala Sánchez, que sirve el de Alburquerque, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á D. Joaquín Rovira Oliver, que sirve el de Viella, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Iznalloz por haber sido nombrado para el de Atienza el electo D. Enrique Guardiola Guitart; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Iznalloz, de cuarta clase, á D. Manuel Rico Pimentel, que sirve el de Herrera del Duque, y es el más antiguo de los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Septiembre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sánchez:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafranchs de Barcelona, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del art. 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZÁLEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte Don Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por María Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por María Ruiz Torre contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró sol-

dado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y c6libe; pero la Comisi6n provincial por mayoria de votos revoc6 este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo Gonz6lez Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepci6n y del parto, s6lo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre 6 29 de Marzo de 1873 ante el Cura ec6nomo de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo as6 que conforme 6 la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los P6rrocos no pueden hacer alteraci6n alguna en las partidas de bautismo sin que as6 se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el n6m. 6.º del art. 92 y p6rrafo segundo del art. 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ej6rcito de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepci6n de que se deja hecho m6rito, y prohíben toda prueba testifical respecto 6 los hechos que puedan justificarse documentalente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el d6a en que empez6 6 regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos p6blicos las partidas del Registro eclesi6stico referentes 6 los mismos actos; la ley 1.ª, t6t. 5.º, libro 10 de la Nov6sima Recopilaci6n, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y

1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta 6 continuaci6n; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorizaci6n competente despu6s de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras an6logas, que ser6a prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo leg6timo goce la consideraci6n de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya t6cico del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, 6 por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdicci6n ordinaria, 6nica competente para determinar el estado civil de las personas 6 los efectos de que aqu6 se trata; y que no habi6ndose justificado por la recurrente que el acta unida 6 la partida eclesi6stica de Alfredo Gonz6lez Ruiz fuera extendida 6 confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que 6ste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepci6n del servicio militar activo que se pretende, opina la Secci6n que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido 6 bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo 6 V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde 6 V. S. muchos a6os. Madrid 2 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Banco de Espa6a.

Habi6ndose extraviado un resguardo de dep6sito transmisible, se6alado con el n6m. 215.846, importante 50.500 pesetas nominales en t6tulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este Banco en 13 de Marzo de 1885 6 favor de D. Eugenio Guti6rrez Mansilla, se anuncia al p6blico por primera vez para que el que se crea con derecho 6 reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, 6 contar desde la inserci6n de este anuncio en los peri6dicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, seg6n determinan los art6culos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirti6ndo que transcurrido dicho plazo sin reclamaci6n de tercero el Banco expedir6 el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—348

Habi6ndose extraviado 11 extractos de inscripci6n, comprensivos de 267 acciones de este establecimiento, expedidos por el mismo 6 favor de los Sres. D. Basilio y D. Luis Dolagaray y Elorrio y Do6a Mariana L6zara Eliceche y Rousseau, cuyo pormenor se detalla, se anuncia al p6blico por tercera y 6ltima vez para que el que se crea con derecho 6 reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, 6 contar desde el d6a 13 de Agosto pr6ximo pasado, fecha de la primera inserci6n de este anuncio en los peri6dicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, seg6n determinan los art6culos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirti6ndo que transcurrido dicho plazo sin reclamaci6n de tercero, el Banco expedir6 el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad:

Un extracto, n6m. 22.249, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., n6m. 36.866, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., n6m. 39.015, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., n6m. 44.821, de una acci6n, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total, cuatro extractos, de 112 acciones en junto, 6 favor de D. Basilio Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, n6m. 22.250, de 75 acciones, expedido en 4 de Marzo de 1879.

Otro id., n6m. 36.865, de 18 acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., n6m. 39.012, de 18 acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Otro id., n6m. 44.822, de una acci6n, expedido en 13 de Marzo de 1883.

Total, cuatro extractos, de 112 acciones en junto, 6 favor de D. Luis Dolagaray y Elorrio.

Un extracto, n6m. 25.812, de 29 acciones, expedido en 5 de Agosto de 1880.

Otro id., n6m. 36.856, de siete acciones, expedido en 24 de Enero de 1883.

Otro id., n6m. 39.013, de siete acciones, expedido en 3 de Febrero de 1883.

Total, tres extractos, de 43 acciones en junto, 6 favor de Do6a Mariana L6zara Eliceche y Rousseau.

Total general, 11 extractos, comprensivos de 267 acciones.

Madrid 3 de Septiembre de 1886.—Por el Secretario general, M. Ostolaza. X—341

ADMINISTRACI6N CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervenci6n general de la Administraci6n del Estado.

BIENES DE INSTRUCCI6N P6BLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

N6MERO 449

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervenci6n general, expresivas de la renta l6quida anual que producian los bienes enajenados 6 los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten 6 la Direcci6n general de la Deuda p6blica, para que emita 6 favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

N6mero de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta l6quida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
ENERO DE 1870					
16.432	Barcelona.....	Escuelas P6as de Matar6.....	8'731	291'033	4'066

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACI6N

Direcci6n general de Correos y Tel6grafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitaci6n p6blica para contratar la conducci6n del correo entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga se verificar6 por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que 6 continuaci6n se inserta:

1.ª La subasta se anunciar6 en la GACETA DE MADRID y *Bolet6n oficial* de la provincia de Barcelona y por los dem6s medios acostumbrados, y tendr6 lugar simult6neamente ante el Gobernador civil de Barcelona y Alcalde de Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el d6a 22 de Septiembre, 6 la una de la tarde, y en el local que respectivamente se6alen dichas Autoridades.

2.ª El tipo m6ximo para el remate ser6 el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador ser6 condici6n precisa constituir previamente en la Caja general de Dep6sitos, en sus sucursales de las capitales de provincias 6 de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en met6lico, 6 bien en efectos de la Deuda p6blica, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, 6 disposiciones vigentes el d6a del remate. Estos dep6sitos, concluido dicho acto, ser6n devueltos 6 los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedar6 en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizaci6n de la fianza en la Caja de Dep6sitos inmediatamente que reciba la adjudicaci6n definitiva del servicio, seg6n lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se har6n en pliego cerrado, expres6ndose por letra la cantidad en que el licitador se compromete 6 prestar el servicio, as6 como su domicilio y firma. A este pliego se unir6 la carta de pago original que acredite haberse hecho el dep6sito prevenido en la condici6n anterior, y una certificaci6n, expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-

REMANENTES.—BIENES DE INSTRUCCI6N P6BLICA VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

N6MERO 28

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervenci6n general, se remiten 6 la Direcci6n general de la Deuda p6blica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual 6 favor de las Corporaciones que 6 continuaci6n se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

N6MERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y A6O 6 que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE M6LAGA			
434	Instituto de segunda ense6anza de M6laga.	Julio 1865...	1.025'100
435	Idem.....	Octubre id..	2.454'100
436	Idem.....	Dic. id.....	736'020
437	Idem.....	Abril 1866...	1.225'100
438	Idem.....	Mayo id.....	2.454'100
439	Idem.....	Sept. id.....	500
440	Idem.....	Dic. id.....	337'808
441	Idem.....	Abril 1867...	2.454'100
442	Idem.....	Agosto id..	200
443	Idem.....	Octubre id..	2.025'100
444	Idem.....	Nov. id.....	696'052
445	Idem.....	Marzo 1868..	2.454'100
446	Idem.....	Agosto id..	1.225'100
447	Idem.....	Dic. id.....	31'928
448	Idem.....	Febrero 1869	19'254
449	Idem.....	Marzo id....	2.802'126
450	Idem.....	Mayo id....	230
451	Idem.....	Nov. id.....	500
452	Idem.....	Marzo 1870..	2.654'100

N6MERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y A6O 6 que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
453	Colegio naval de San Telmo (hoy Instituto de segunda ense6anza de M6laga).....	Julio 1865...	1.614'020
454	Idem.....	Octubre id..	4.579'020
455	Idem.....	Nov. id.....	2.125'977
456	Idem.....	Marzo 1866..	801
457	Idem.....	Agosto id..	1.614'020
458	Idem.....	Sept. id....	1.454
459	Idem.....	Nov. id....	1.511
460	Idem.....	Dic. id.....	2.519'100
461	Idem.....	Abril 1867...	220'946
462	Idem.....	Octubre id..	2.415'020
463	Idem.....	Nov. id.....	2.519'100
464	Idem.....	Dic. id.....	1.454
465	Idem.....	Febrero 1868	2.312
466	Idem.....	Junio id....	1.090'950
467	Idem.....	Julio id....	1.454
468	Idem.....	Nov. id....	1.259
469	Idem.....	Enero 1869..	1.260'109
470	Idem.....	Febrero id..	801
471	Idem.....	Marzo id....	1.511
472	Idem.....	Mayo id....	1.614'020
473	Idem.....	Agosto id..	1.090'950
474	Idem.....	Octubre id..	3.097'645
475	Congregaci6n de San Felipe Neri (hoy Instituto de segunda ense6anza de M6laga).	Sept. 1866..	720'682
476	Idem.....	Julio 1868..	360'341
477	Idem.....	Octubre 1869	360'341

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta desde la oficina del ramo de Puigreig á la de Berga y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga, de la provincia de Barcelona.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente dos veces de ida y dos de vuelta, desde la oficina del ramo de Puigreig á la de Berga, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán sacarse á pública subasta el suministro de las diferentes clases de sellos que se detallarán para el servicio del ramo de Correos durante el corriente ejercicio económico.

1.ª No siendo posible precisar el número de sellos de cada clase que ha de ser necesario durante el actual ejercicio económico, el contratista quedará obligado á suministrar cuantos se le pidan y á los precios en que sea adjudicado el remate.

2.ª Los sellos serán contruados exactamente iguales en la forma y clases á los modelos que se encuentran de manifiesto en el Negociado del Material de esta Dirección general, debiendo usarse en la confección de los de fechas, sistema calendario, acero maleable, cuya composición química obedezca á 0'65 de carbono por 100 de hierro, con mangos de madera fuerte que entrarán á tornillo.

3.ª Los tipos para la subasta serán los de 33 pesetas por cada sello de fechas, sistema calendario, con caja de madera de roble, nogal ó haya, ensamblada en sus uniones con almohadilla interior para la tinta, un frasquito de ésta y brocha para extenderla; 10 pesetas por cada uno de caucho, con escudo y caja como la de los anteriores; 4'50 pesetas cada sello de metal para lacrar certificados; 3 pesetas por cada uno de los que deben llevar la inscripción de *Estuvo en lista*; 2'50 pesetas por cada sello de metal para cartería, y el de 4 pesetas por cada uno de los de tinta con la inscripción de *Valores declarados*.

4.ª El contratista se obligará á entregar los sellos que se le pidan en el almacén de la Sección de Correos en el término de un mes, á contar desde la fecha del pedido, reservándose la Dirección general en caso contrario el derecho de encargarlos por el precio que se convenga por cuenta del contratista moroso en la entrega.

5.ª Si las necesidades del servicio exigiesen la variación de forma ó materia de los sellos, este contrato quedará en suspenso y sólo tendrá derecho el contratista, por vía de indemnización de perjuicios, al abono de todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y de la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, si aquello sucediere dentro del primer año de los que ha de regir, siendo en cambio preferido á todo otro industrial durante el tiempo de su obligación.

6.ª Los sellos serán recibidos por el Jefe del Negociado de Material de la Dirección general; y si á juicio del mismo se ofreciese alguna duda respecto á cualquiera de sus condiciones, se practicará un reconocimiento y análisis por un Ingeniero mecánico, siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se originen, si aquellos no reuniesen los requisitos de contrata.

7.ª Las entregas que verifique el contratista le serán mandadas pagar contra la Delegación de Hacienda de esta provincia, justificada que sea la cuenta respectiva.

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar al Sr. Presidente de la Junta la carta de pago original que acredite que el interesado ha hecho el depósito de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó bien en títulos de la Deuda.

9.ª La subasta se verificará en la Dirección general de Correos y Telégrafos, sita en la casa núm. 10 de la calle de Carretas, el día 8 de Octubre, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; debiendo presidir el acto el Excmo. Sr. Director general ó por su delegación el Jefe de la Sección de Correos, asociado del del Negociado del Material, con asistencia del Notario que se designe por el Ministerio de la Gobernación.

10. Desde las dos á las dos y media de la tarde del expresado día se recibirán por el Sr. Presidente de la Junta de subasta los pliegos cerrados que se presenten, los cuales serán numerados por el actuario según el orden de presentación; debiendo preceder á ésta la exhibición por parte de los interesados del resguardo de la Caja general de Depósitos y de la cédula personal.

11. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse éstos bajo ningún pretexto ni motivo.

12. Dadas las dos y media en el reloj del local de la subasta, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

13. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales entre los interesa-

dos en aquélla por espacio de un cuarto de hora; si no se hiciesen pujas, será preferida la proposición presentada con prioridad según el número de orden con que aparezca recibida por el Sr. Presidente, quien hará la adjudicación provisional del remate á favor del postor que más ventajas ofrezca.

14. El remate no producirá obligación alguna mientras no sea aprobado por Real orden.

15. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquél á quien se adjudique el servicio no podrá retirarlo hasta que termine la contrata y no haya lugar á disponer de ella, excepto en el caso de que el contratista faltara á alguna de las condiciones de este pliego, que perdería dicho depósito, sin derecho á reclamación.

16. Aprobado el remate de Real orden, se procederá al otorgamiento de la escritura pública, que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación de aquél; siendo de cuenta del mismo los gastos de aquélla, así como también la de la primera copia y dos simples. Quedará igualmente obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en los dos periódicos oficiales citados.

17. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta ó que excedan de los tipos fijados en la condición 3.ª

Modelo de proposición.

«Me obligo á entregar en el almacén de la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos el número de sellos que durante el actual ejercicio económico se me pidan con sujeción en un todo al pliego de condiciones anunciado en (tal fecha), á los precios de pesetas cada sello de fechas, sistema calendario, con caja, etc., pesetas por cada uno de caucho, pesetas por cada uno de metal para lacrar certificados, pesetas cada uno de los que lleven la inscripción *Estuvo en lista*, pesetas por cada sello de metal para carterías, y pesetas por cada uno de los de metal para tinta con la inscripción *Valores declarados*.»

18. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1886.—El Director general E. S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención concedidas, con expresión de nombre de los que las solicitaron y objetos sobre que han de recaer.

POR ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1886.

Número 5.745. D. José P. Sala, residente en Nuevitás, Habana, por un nuevo procedimiento para la defecación del guarapo, denominado Reactivo Sala, con el cual se obtienen grandes ventajas con el uso de este procedimiento.

POR ACUERDO DE 31 DE AGOSTO DE 1886.

Número 6.100. Mr. Gilbert Alfred Cassagnes, vecino de París, por un procedimiento para transmitir signos inteligibles por medio de la electricidad, llamado esteno-telegrafía.

POR ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1886.

Número 6.127. The Nordenfelt Guns and Ammunition Company Limited, por mejoras en alzas tangentes para cañones.

6.196. Mr. John Joseph Ghegan, de Newark, New-Jersey, Estados Unidos, por mejoras en un indicador y un regulador de nivel de líquidos eléctricos automáticos.

Relación de las patentes de invención recibidas en el Conservatorio de Artes desde el día 21 de Agosto hasta el 4 del actual, con expresión de las patentes que han sido concedidas en dicho plazo y de los expedientes que se han encontrado con defectos.

Número 6.222. D. Guillermo Carlos Hallett, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los propulsores de hélice. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Agosto. Recibido en el Conservatorio de Artes en 27 del mismo. Informado en 2 de Setiembre. Concedida la patente en 2 del mismo.

6.223. Mr. Alexander Young, vecino de Honolulu J alas de Haván. Patente de invención por veinte años por mejoras en el suministro del bagazo á los molinos destinados á exprimirlo. Presentado en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Agosto. Recibido en el Conservatorio de Artes en 27 del mismo. Informado en 2 de Setiembre. Concedida la patente en 2 del mismo.

6.224. Sres. D. Beinhard y D. Max Manmismann, vecinos de Remscheid, Alemania. Patente de invención por veinte años por un nuevo método de laminado oblicuo. Presentado en el Gobierno civil en 25 de Agosto. Recibido en el Conservatorio de Artes en 27 del mismo. Desiguales los duplicados de la Memoria.

6.225. D. Juan Pan Blanco y Aguilar, vecino de Domeño, Valencia. Patente de invención por un producto del jugo de ciertas plantas que aplicado como insecticida los extermina completamente y regenera las plantas. Presentado en el Gobierno civil de Valencia en 27 de Agosto. Recibido en el Conservatorio de Artes en 31 del mismo. Desiguales los duplicados de la Memoria, y la instancia no está redactada de acuerdo con la ley.

6.226. D. Enrique Sagols y Ferrer, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un hornillo para quemar cok para los hornos de pan y demás pastas. Presentado en el Gobierno civil de Zaragoza en 1.º de Setiembre. Recibido en el Conservatorio de Artes en 4 del mismo. Falta firmar las notas de los duplicados de la Memoria.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.
Madrid 6 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosá.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Junio de 1886, con

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	18	16	30.082	13.977	16.105	»	49	41.196	27.419	13.777	5	»	594	»	19	17.032
Matanzas.....	»	9	17.362	1.308'69	16.053'31	»	6	2.777'93	2.654'27	123'66	4	1	6.727'60	6	6	9.825'77
Cuba.....	3	7	10.291	406	9.885	»	9	5.882	394	5.488	1	1	1.736	1	3	4.920
Cardenas.....	2	4	2.522	532	1.990	»	25	12.317	11.338	979	1	»	871	10	»	9.649
Cienfuegos.....	1	8	9.705	1.186	8.519	»	4	2.893	1.738	1.155	»	»	»	1	9	4.225
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	652'95
Sagua.....	»	1	1.806	14	1.792	»	5	2.008	855	1.153	3	»	2.869	4	2	8.191
Nuevitas.....	2	2	1.974'95	294'01	1.680'94	»	1	214'14	181'84	32'30	»	»	»	»	1	38'42
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	417'47
Caibarién.....	1	»	240	23	217	»	1	384	339	45	»	»	»	7	1	4.365'41
Gibara.....	4	»	2.380	50	2.330	»	2	775	340	435	5	»	3.512	»	»	»
Baracoa.....	»	1	386	11'80	385'20	»	3	412'70	223'45	189'25	»	1	848	»	22	9.428'34
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	389'92
Guantánamo.....	1	1	1.730	183	1.547	»	2	779	270	509	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	2	»	1.068'97	»	»	»	»	»	2	741'08
En 1886.....	32	49	78.478'95	17.985'50	60.504'45	»	109	69.638'77	46.821'53	23.986'21	19	3	17.157'60	30	69	69.876'36
En 1885.....	38	31	62.019'01	18.173'47	43.845'54	»	89	64.580'95	35.979'42	28.601'53	11	9	16.672'24	19	100	75.947'08
Diferencia... { De más 1886...	»	18	16.459'94	»	16.658'91	»	20	5.057'82	10.842'11	»	8	»	485'36	11	»	»
Diferencia... { De menos 1886...	6	»	»	187'97	»	»	»	»	»	4.715'32	»	6	»	»	31	6.076'72

OBSERVACIÓN. A la Aduana de la Habana hay que agregarle 5.258 pesos fuertes 55 centavos, pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	22	19.295	6.403	12.892	39	30.074	13.486	16.588
Matanzas.....	6	7.215'98	6.139'57	1.076'41	18	10.911'40	10.929'37	»
Cuba.....	6	4.331	697	3.634	9	8.645	243	8.402
Cardenas.....	4	2.519	2.519	»	37	23.302	20.343	2.959
Cienfuegos.....	5	6.261	3.410	2.851	4	2.959	2.265	694
Trinidad.....	»	»	»	»	1	344'47	344'47	»
Sagua.....	»	»	»	»	15	10.792	9.803	989
Nuevitas.....	1	514	180	512'20	4	712'22	359'85	352'37
Manzanillo.....	»	»	»	»	3	753'17	753'17	»
Caibarién.....	»	»	»	»	10	5.414'84	5.513	»
Gibara.....	3	2.420	274	2.146	3	1.093	1.139	»
Baracoa.....	»	»	»	»	21	8.851'38	1.412'10	7.439'28
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	1	1.350	1.108	242	2	927	1.170	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	2	1.068'97	1.068'97	»
En 1886.....	48	43.905'98	20.552'37	23.353'61	168	105.848'45	68.829'93	37.423'65
En 1885.....	43	39.184'01	20.448'27	18.735'74	193	123.651'79	75.603'03	48.632'76
Diferencia... { De más 1886.....	5	4.721'97	104'10	4.617'87	»	»	»	»
Diferencia... { De menos 1886.....	»	»	»	»	25	17.803'34	6.773'10	11.209'11

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	845.249'22
En 1885.....	773.056'27
Dif. { De más 1886.....	72.192'95
Dif. { De menos 1886.....	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

parado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN — Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN — Pesos. Cts.	MULTAS — Pesos. Cts.	DEPÓSITO — Pesos. Cts.	1 por 100 pagarés. — Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas. — Pesos. Cts.	ARBITRIO municipal sobre bebidas. — Pesos. Cts.	TOTAL — Pesos. Cts.	
107	88.904	41.396	29.882	486.482'61	23.740'91	2.551'85	8'75	»	34.174'99	17.087'49	564.046'60	»
32	36.693'30	3.962'96	16.176'97	46.357'84	9.524	79'87	»	»	801.22	400'60	57.163'53	»
25	22.829	800	15.373	46.062'67	2.839'20	77'10	»	»	1.544'22	772'10	51.295'29	»
42	25.359	11.870	2.969	25.952'90	14.233'34	35'98	»	»	»	»	40.222'22	»
23	16.823	2.924	9.674	71.101'11	2.717'68	115'50	»	»	4.595'97	2.297'91	80.828'17	»
2	652'95	»	»	»	283'61	»	»	»	»	»	283'61	»
15	14.874	869	2.945	7.394'98	5.663'05	750'89	»	»	»	»	13'808'92	»
6	2.227'51	475'85	1.713'24	7.038'84	473'11	5	»	»	1.110'86	555'43	9.183'24	»
2	417'47	»	»	138	800'43	»	»	»	»	»	938'43	»
10	4.989'41	362	262	»	1.307'70	»	»	»	»	»	1.307'70	»
11	6.667	390	2.765	10.526'33	690'75	500	»	»	63'36	31'68	11.812'12	»
27	11.075'04	235'25	574'45	3.069'83	1.835'74	»	»	»	659'33	329'91	5.895'31	»
1	389'92	»	»	11'10	»	»	»	»	»	»	11'10	»
4	2.509	453	2.056	6.827'79	556'22	»	»	»	»	»	7.384'01	»
4	741'08	1.068'97	»	»	1.068'97	»	»	»	»	»	1.068'97	»
311	235.151'68	64.867'03	84.390'66	710.964	65.734'71	4.116'19	8'75	»	42.950'45	21.475'12	845.249'22	13'04
297	219.219'28	54.421'38	164.797'90	655.027'65	60.041'84	5.784'51	30'79	»	34.773'29	17.338'19	773.056'27	14'20
14	15.932'40	10.385'65	»	55.936'35	5.692'87	»	»	»	8.177'16	4.076'93	72.192'95	»
»	»	»	80.407'24	»	»	1.668'32	22'04	»	»	»	»	1'16

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN. — Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación — Pesos. Cents.
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
15	16.489	27	24.693	103	90.551	19.889	29.480	117.840'41	»
9	11.924'39	1	367'92	34	30.419'69	17.068'94	1.076'41	56.750'83	»
11	10.788	5	3.502	31	27.266	940	12.036	3.934'39	»
4	2.316	2	1.262	47	29.399	22.862	2.959	71.278'21	»
2	2.318	1	325	12	11.863	5.675	3.545	25.174'77	»
»	»	»	»	1	344'47	344'47	989	1.762'90	»
1	1.806	»	»	16	12.598	9.803	»	34.489'32	»
3	1.748'95	»	»	8	2.975'17	361'65	864'57	420'76	»
»	»	»	»	3	753'17	753'17	»	582'36	»
1	240	1	578'01	12	6.232'85	5.513	»	16.913'93	»
6	3.468	»	»	12	6.981	1.413	2.146	11.723'74	»
1	193	»	»	22	9.044'38	1.412'10	7.439'28	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	2.139'57	»
2	1.730	»	»	5	4.007	2.278	242	5.886'73	»
»	»	»	»	2	1.068'97	1.068'97	»	557'66	»
55	53.021'34	37	30.727'93	308	233.503'70	89.382'30	60.777'26	349.455'58	3'99
39	39.901'88	22	18.292'39	297	221.059'97	96.051'30	125.068'67	400.264'36	4'16
16	13.119'46	15	12.435'54	11	12.443'73	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	6.669	64.231'41	50.808'78	0'17

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
— Pesos. Cents.	— Pesos. Cents.
349.455'58	1.194.704'80
400.264'36	1.173.320'63
»	21.384'17
50.808'78	»

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1887

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EN EL AÑO 1887

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' times in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EN EL AÑO 1887

Table with 3 columns: Month (ENERO to DICIEMBRE), Lunar phase description (e.g., Cuarto creciente, Luna llena), and specific date/time details.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Text describing eclipses: FEBRERO 8 (Eclipse parcial de Luna), FEBRERO 22 (Eclipse anular de Sol), and DICIEMBRE 8 (Eclipse parcial de Luna).

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

List of zodiac signs and their corresponding dates: Dia 20 de Enero, Dia 18 de Febrero, Dia 20 de Marzo, Dia 20 de Abril, Dia 21 de Mayo, Dia 21 de Junio.

5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 28' al O. de San Fernando, y latitud 7° 1' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

AGOSTO 3

Eclipse parcial de Luna, visible en Barcelona.

Principio del eclipse á las 7 y 44 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 8 y 58 minutos de la noche.

Fin del eclipse á las 10 y 11 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en Africa, en la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en parte del Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Meridional, en parte

de la Australia, en todo el Océano Indico, en casi todo el Atlántico, en casi todo el Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'42", tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 50° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 18

Eclipse total de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 40 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 41' al E. de San Fernando, y latitud 37° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 ho as, 46 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 17° 36' al E. de San Fernando, y latitud 51° 39' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 50 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 108° 13' al E. de San Fernando, y latitud 53° 47' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 45' al E. de San Fernando, y latitud 24° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 34 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 159° 39' al E. de San Fernando, y latitud 9° 57' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Europa, en casi toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en casi todo el Mar Polar Artico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Ricardo Braña Rodríguez, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber que habiendo presentado en esta Administración D. José Domínguez Martín una solicitud reclamando los correspondientes documentos supletorios para los efectos del canje y por extravío de 12 segundas partes de facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, con cuyas facturas se presentaron 137 recibos de dicho empréstito; y constando de antecedentes en esta oficina que las expresadas facturas fueron registradas en el libro correspondiente, señalándolas con los números 21.122 al 21.133, inclusivos ambos, y que su importe asciende á 28.501 pesetas 70 céntimos, por el presente se llama y emplaza á los tenedores de todas ó alguna de las mencionadas segundas partes de facturas para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las presenten en esta Administración a fin de depurar, previo minucioso reconocimiento, el mejor derecho de los tenedores ó del solicitante Sr. Domínguez; debiendo advertir que si en el plazo que se señala no se presentan por persona alguna las susodichas partes de facturas se declararán nulas, sustituyéndolas por otras nuevas de oficio, con los requisitos y formalidades que determina la Real orden de 28 de Marzo de 1884, que serán expedidas á nombre del citado solicitante D. José Domínguez Martín y entregadas al mismo en concepto de resguardos definitivos.

Valencia 26 de Agosto de 1886.—R. Braña Rodríguez.
575—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 9.781, por la cantidad de 750 pesetas, expedido por la oficina central de este establecimiento en 21 de Julio de 1886, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 2 de Septiembre de 1886.—El Contador, Manuel Ballesteros.
X—350

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Trinidad Elías y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado por mi actuación, y de los que se hará expresión, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcázar de San Juan, á 20 de Julio de 1886, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad, seguidos en este Juzgado por D. Basilio Jiménez y Pérez, como apoderado de Doña Josefa Morano y D. Joaquín Blanco, vecinos de Madrid, aquélla heredera de D. Casimiro Morano y Pualón, representado y defendido por el Procurador D. Antonio Castillo y el Licenciado D. Antolín Martínez Santos, contra los herederos de D. José Antonio Guerrero y Cuevas, vecino que fué de esta ciudad, declarados en rebeldía;

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de Don José Antonio Guerrero Cuevas, vecino que fué de esta ciudad, á que paguen á Doña Josefa Morano Menasalvas ó á su representante legal la cantidad de 2.000 pesetas é intereses de un 14 por 100 anual desde el 30 de Octubre de 1865, fecha del otorgamiento del contrato.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; á no ser que los litigantes rebeldes puedan ser habidos y prefera la parte actora la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer especial condenación de costas.—Mariano Luján.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública por

ante mí el infrascrito Escribano, en Alcázar de San Juan á 20 de Julio de 1886, doy fe.—Trinidad Elías.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en los autos de referencia, de que doy fe, y á los que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Alcázar de San Juan á 30 de Agosto de 1886.—Trinidad Elías.
X—349

ÉCIZA

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Excelentísimo Sr. D. Juan Bautista Pérez de Barradas, Marqués de Peñafior, contra los herederos ó causahabientes de Juan Sánchez Martínez sobre caducidad de un censo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ecija, á 19 de Agosto de 1886, el Sr. D. José Marceliano González y Martínez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Bautista Pérez de Barradas, Marqués de Peñafior, casado, mayor de edad, y vecino de la villa y Corte de Madrid, defendido por el Abogado D. José María Pazos, y representado por el Procurador de este Juzgado Don Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, contra los herederos ó causahabientes de Juan Sánchez Martínez sobre caducidad de los gravámenes que afectan á la casa calle Marquesa, números 12 antiguo y 2 moderno, y otros bienes pertenecientes á los Marquesados de Peñafior, Cortes y Quintana, consistentes en un censo de 3.000 ducados, equivalentes á 1.025.000 mrs. de capital, y 87.350 mrs. de réditos anuales, á razón de 14.000 al millar, impuesto por D. Alonso Portocarrero el Viejo en favor de Juan Sánchez Martínez por escritura otorgada en la ciudad de Córdoba á 14 de Mayo de 1594 ante Rodrigo de Molina, impuesto sobre dichos bienes.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescrito y caducado el censo impuesto por D. Alonso Portocarrero el Viejo en favor de Juan Sánchez Martínez sobre la casa calle Marquesa, números 12 antiguo y 2 moderno de esta ciudad, y otros bienes pertenecientes á los Marquesados de Peñafior, Cortes y Quintana; declarando prescritos y caducados los derechos que pudieran asistir á los referidos interesados para reclamar citado censo, dejando libre de tal afectación á la indicada casa y demas bienes, condenando á los demandados Juan Sánchez Martínez, sus herederos ó causahabientes á perpetuo silencio, y mandando que luego que esta sentencia sea ejecutoria se cancele la indicada carga, expidiéndose al intento mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio edictos se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Marceliano González.»

La sentencia cuya cabeza y parte dispositiva quedan insertas concuerdan á la letra con su original, á que me remito, y que fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial GACETA DE MADRID, pongo el presente en Ecija á 20 de Agosto de 1886.—J. Jiménez Muñoz.
X—347

ELCHE

D. Ramón Miralles Agulló, Juez municipal suplente de esta ciudad, y como tal Juez de primera instancia en los autos que después se dirán por ausencia del Sr. Juez propietario é incompatibilidad del sustituto.

Hago saber que á virtud de escrito del Procurador D. Marceliano Coquillat, en nombre de D. Juan Campmany y Pahisa, como Gerente de la Sociedad regular colectiva *Sauri Campmany y Compañía*, de Barcelona, contra la Sociedad en comandita *D. Antonio Pérez y Compañía*, residente en esta ciudad, he acordado en auto de hoy declarar en estado de quiebra á esta última Sociedad y hacerlo público por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta repetida ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Elche 24 de Agosto de 1886.—Ramón Miralles.—Ante mí, Jerónimo Sánchez.
X—346

MADRID—CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta

ciudad, se hace saber que por parte de D. Narciso Oller, como Procurador de D. Miguel Salvadó y Llorens, del comercio de esta plaza, se ha promovido expediente sobre retención de valores sustraídos, en cuyos méritos se ha dictado la sentencia que es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 23 de Junio de 1886, el señor D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del distrito del Pino, en vista de este expediente instruido á instancia de D. Miguel Salvadó y Llorens, del comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Narciso Oller, y dirigido por el Letrado D. Juan Sardá:

Resultando que D. Miguel Salvadó, por medio de su apoderado D. Pablo Rabasa, adquirió de D. José Constantí y Gráu en diversas fechas varios valores al portador, ó sea los que se declaran con indicación de sus series y números respectivos en los nueve primeros hechos de la demanda introductoria, cuyos valores había adquirido el Constantí de D. Pablo Durán con intervención de Corredor colegiado:

Resultando que los indicados valores fueron robados del despacho de D. Miguel Salvadó, del cual está encargado el D. Pablo Rabasa, habiéndose instruido por el Juzgado de San Pedro, actuación de D. Enrique Pons, la correspondiente causa criminal que se halla pendiente de tramitación:

Resultando que en méritos de lo expuesto, y fundado en las disposiciones contenidas en la sección 2.ª del tít. 12 del nuevo Código de Comercio, acudió á ese Juzgado solicitando la instrucción del oportuno incidente, al efecto de obtener la retención por las Sociedades expedidoras del capital de intereses de los valores robados, sin perjuicio de ordenar en su día la entrega de uno y otros y la expedición en su caso de duplicados:

Resultando que dado traslado de la demanda al Fiscal, éste manifestó que no se oponía á la pretensión de Salvadó mientras se justificasen los hechos en que la misma se apoyaba:

Resultando que abierto el incidente á prueba, se ha practicado por la parte de Salvadó la testifical y la documental, habiéndose observado en su práctica, como en general en toda la tramitación del incidente, las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que se ha justificado debidamente por la pueba el doble hecho de haber adquirido legítimamente el D. Miguel Salvadó, y haber sido desposeído por robo los valores detallados y especificados en su demanda:

Considerando que según el art. 548 del Código de Comercio vigente, el propietario desposeído, sea cual fuere el motivo, de valores al portador, puede acudir ante el Juez ó Tribunal competente para impedir que se pague á tercera persona el capital, los intereses ó dividendos vencidos ó por vencer, así como también para evitar que se transfiera á otro la propiedad del título ó conseguir que se le expida un duplicado:

Considerando que concurren en el presente caso las condiciones del citado artículo y de los demás invocados:

Vistos el propio art. 548 y además el 547, 559, 550, 551, 559, 561 y 564, todos del Código de Comercio, y los demás concordantes;

Fallo que debo declarar como declaro justificada la denuncia formulada por D. Miguel Salvadó acerca de la sustracción de los valores siguientes:

Una acción del Banco de Préstamos y Descuentos, serie 1.ª, número 4.076.

Veinte acciones del Banco Peninsular Ultramarino, números 44.671 á 44.690.

Veintidós acciones del Banco de Cataluña, serie A, números 288, 1.041, 62.681 á 62.690, 65.201 á 65.210.

Veinte acciones de la Sociedad Catalana general de Crédito, serie A, números 5.321 á 5.330, 9.441 á 9.450.

Setenta acciones del ferrocarril de Madrid á Barcelona directo, serie B, números 53.761 á 53.765, 53.791 á 53.800, 65.611 á 65.615, 32.401 á 32.405, 57.331 á 57.335, 31.951 á 31.955, 65.621 á 65.625, 46.461 á 46.465, 27.271 á 27.275, 47.701 á 47.705, 46.476 á 46.480, 53.776 á 53.785.

Veinticinco acciones ferrocarril de Madrid á Barcelona directo, serie A, números 1.956, 1.640, 1.641, 343 y 344; serie B, números 65.841 á 65.845, 64.826 á 64.830, 60.861 á 60.865, 57.551 á 57.555.

Diez obligaciones del ferrocarril del Norte España, prioridad Barcelona, números 159.780 á 159.785, 230.928 á 230.931.

Cuarenta acciones del Banco de Cataluña de los números, serie A, números 5.976, 5.977, 5.088 á 5.090, 3.051 á 3.060; serie B, números 4.256 á 4.260, 2.381 á 2.385, 4.211 á 4.215, 729, 730, 610 á 612, 516, 517, 476, 588 y 792.

Setenta y cinco acciones ferrocarril Medina, Zamora y Orense á Vigo, serie B, números 33.246 á 33.250; serie C, números 45.871 á 45.880, 64.251 á 64.260, 56.431 á 56.440, 57.211 á 57.220; serie Z, números 75.311 á 75.315, 74.096 á 74.100, 77.766 á 77.770, 77.811 á 77.815, 78.591 á 78.595, 79.116 á 79.120; y por ello, declarando prohibida toda transmisión de los títulos detallados que sean cobizables, mando que se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de la localidad, á cuyo efecto señalo el plazo de treinta días para que puedan comparecer á oponerse á la presente declaración los tenedores de los valores detallados en la propia denuncia: expídanse los oportunos mandamientos á las Direcciones del Banco de Préstamos y Descuentos, Banco Peninsular Ultramarino, Banco de Cataluña, Sociedad Catalana general de Crédito, Ferrocarril de Madrid á Barcelona, del Norte de España y de Medina, Zamora y Orense á Vigo para que retengan el pago del capital é intereses vencidos y que vencieren en lo sucesivo de los títulos sustraídos á D. Miguel Salvadó, absteniéndose de hacer entrega alguna de uno ni de otros sin orden expresa del presente Juzgado, á la vez que á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa en Madrid, para que con arreglo á lo prescrito por el art. 559 del Código fije la prohibición en el tablón de edictos y anuncie la denuncia al abrirse la Bolsa; participándolo á las demás Juntas de Síndicos de la Nación, todo ello sin perjuicio del derecho que compete á D. Miguel Salvadó para obtener en su día el pago del capital é intereses explicados, y en su caso la de duplicados de los títulos sustraídos, para todo lo cual se expidan los oportunos exhortos y oficios.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.— José Becerra Laviña.

Publicación.—Barcelona 23 de Junio de 1886.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del distrito del Pino, que la suscribe, en la audiencia pública de este día. Doy fe.—Mariano Gros, Escribano.»

Y para su publicación expido el presente en Barcelona á 27 de Julio de 1886.—Por el actuario D. Mariano Gros, ante mí, Antonio Codorniu.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí, por mi compañero Reboles, Bartolomé Uceda. X—342

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 6), and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.º de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'915-91

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Septiembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Teruel.

RETRASADO.—Días Septiembre.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Orense, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en León, Oviedo y Valladolid. Faltan datos de cinco capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 172.—Carneros, 442.—Terneras, 89.—Ovejas, 230.— Total, 933. Su peso en kilogramos..... 40.740

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts., and a list of locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 48 de la Sala primera y 41 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—La Traviata.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º—Rigoletto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Robo en despoblado.—A tonas y á locas.—Las codornices.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Niniche.—La criatura.—Niña Pancha.—Coro de señoras.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Seguidillas.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—El novio de Doña Inés.—Hija única.—Esos son otros López.—El poeta de guardilla.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Ciclón XXII.—Baños de impresión.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.